

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ- CESAR. – VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO # 078.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ADELSON OCHOA PEINADO.

END: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ

DDO: PABLO CESAR ERAZO DIAZ C.C. 1007520260

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00022-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **PABLO CESAR ERAZO DIAZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ADELSON OCHOA PEINADO** y en contra de **PABLO CESAR ERAZO DIAZ C.C. 1007520260** por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000.oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 18 de febrero de 2021.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 18 de febrero de 2021 al 18 de julio de 2021.

1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$154.800.00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 19 de julio de 2021, hasta el 19 de enero de 2022 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Ordénese a los demandados **PABLO CESAR ERAZO DIAZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

TERCERO.- Notifíquese este Auto a la demandante en este caso mediante estado electrónico quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CUARTO.- Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

QUINTO: Sobre la solicitud de condena en costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SEXTO: Téngase y Reconózcase a el **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ**, como endosatario judicial del demandante **ADELSON OCHOA PEINADO**, para que actúe dentro de este proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL**

Chiriguana, el 27 de enero de 2022.

Notifico la providencia anterior a las partes con el presente *Yudi Matilde Santiz Palencia* **Estado Electrónico. No. 010.**

El secretario:



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).
